



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2042/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN

EXTRACTO: S/PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (PRO. CA. AP.).-

DICTAMEN ALG N°: 81/20 .-

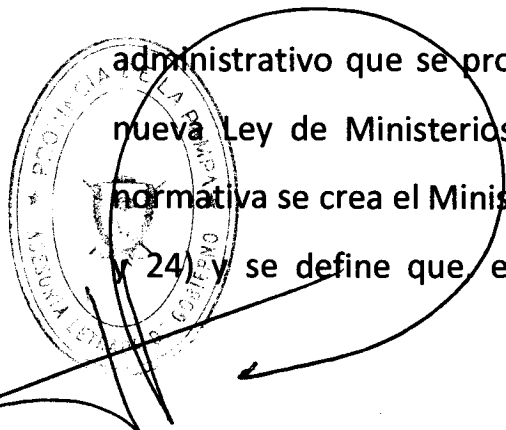
Señor Ministro de Conectividad y Modernización:

Las presentes actuaciones han sido traídas ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a fin de emitir dictamen jurídico sobre el proyecto de Decreto -obrante a fs. 14/15 de autos- por el que se propicia una modificación en la Autoridad de Aplicación del Programa de Capacitación para la Administración Pública Provincial (PRO. CA. AP.).

Concretamente, en su nueva redacción, la parte dispositiva reza: **Artículo 1º.-** *El Ministerio de Conectividad y Modernización, a través de la Subsecretaría de Modernización, será la Autoridad de Aplicación del Programa de Capacitación para la Administración Pública Provincia (PRO. CA. AP.)*”.

Seguidamente, expresa: **Artículo 2º.-** *“Establécese que podrán participar en las actividades de capacitación, los agentes públicos del Poder Legislativo y Judicial interesados en las mismas, sin perjuicio de sus propios sistemas de capacitación. El Ministerio de Conectividad y Modernización podrá suscribir convenios con Municipios y Comisiones de Fomento a fin de proceder a la capacitación de sus agentes públicos municipales”*. Por último, el **Artículo 3º.-** *Derógase el Decreto N° 2740/17”*.

La conveniencia de llevar adelante el acto administrativo que se propone surge a partir de la puesta en marcha de la nueva Ley de Ministerios y Secretarías N° 3170. A través de esta fuente normativa se crea el Ministerio de Conectividad y Modernización (artículos 2º y 24) y se define que, en particular, le competará: *“Diseñar, promover y*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2042/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN

EXTRACTO: S/PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (PRO. CA. AP.)-

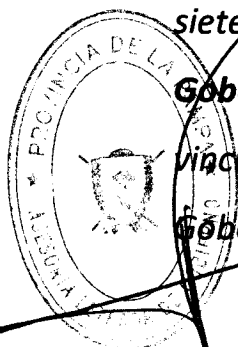
DICTAMEN ALG N°: 81/20 .-

ejecutar programas de capacitación y perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones administrativas para los agentes y funcionarios del Estado Provincial” (inciso 8) del artículo 24).

No obstante lo dicho, es necesario recordar que el Programa de Capacitación para la Administración Pública Provincial (PRO. CA. A.P) se crea en el año 2016 por Decreto N° 1743 con el objetivo de planificar, ejecutar cursos y actividades de capacitación y formación de los agentes del Poder Ejecutivo Provincial (fs. 3/10). Acto seguido, el Ministerio de Gobierno y Justicia tuvo a su cargo la coordinación técnico-administrativa del PRO.CA.AP; además de quedar facultado para llevar adelante una función articulada con la Secretaría General de Gobernación, al momento, Autoridad de Aplicación (art. 1º Decreto N° 2740/17 – fs. 11/12).

Ahora bien, el Decreto N° 1743/16 que propone como Autoridad de Aplicación a la Secretaría General de la Gobernación, concretamente, dispone: **“Artículo 4º.- Autoridad de Aplicación: Desígnese Autoridad de Aplicación del Programa...a la Secretaría General de la Gobernación”**.

En tanto, el siguiente precepto expresa: **“Artículo 5º.- Comisión Coordinadora: Confórmese una Comisión Coordinadora del Programa de Capacitación...la cual estará integrado por siete integrantes, designados por el Secretario General de la Gobernación...Las propuestas de la Comisión Coordinadora, de carácter no vinculante, estarán sujetas a su aprobación por el Secretario General de la Gobernación...”**.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2042/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN

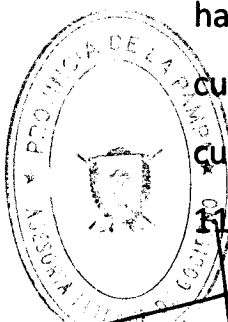
EXTRACTO: S/PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (PRO. CA. AP.)-

DICTAMEN ALG N°: 81/20 .-

Asimismo, esa norma, manifiesta en el Artículo 6º y 8º: ***“La Comisión Coordinadora tendrá las funciones de: ...e) Receptar las propuestas de capacitación elaboradas por los diversos organismos de la Administración,... y elevar la propuesta para su aprobación al Secretario General de la Gobernación...”***, ***“Referentes de Capacitación:... La autoridad de aplicación podrá asignar funciones a los referentes de capacitación, vinculadas a su función de nexo entre el Programa y las distintas Jurisdicciones a las que pertenecen”***.

Por último, los artículos 11 y 12 destacan: ***“Aprobación de las Actividades: Las actividades de capacitación según las modalidades establecidas en el artículo anterior serán aprobadas por resolución del Secretario General de la Gobernación, a propuesta de la Comisión Coordinadora”***; ***“Participación y Admisión: La participación en las actividades de capacitación podrá estar limitada a agentes y funcionarios del Poder Ejecutivo o ser abierta a los interesados...”***.

De lo expuesto hasta aquí, podemos advertir que la norma fundante refiere a la Autoridad de Aplicación en más de una oportunidad. Concretamente, lo hace, cuando la crea (artículo 4º); cuando estipula que las propuestas de la Comisión Coordinadora estarán sujetas a la aprobación de la **Secretaría General de Gobernación** (artículo 5º); cuando habla de las funciones asignadas a la referida Comisión (artículo 6º inciso e)); cuando expresa funciones de los Referentes de Capacitación (artículo 8º) y cuando comunica la aprobación de las actividades de capacitación (artículo

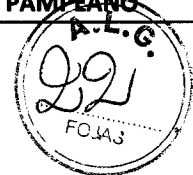




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2042/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN

EXTRACTO: S/PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (PRO. CA. AP.).-

81/20

DICTAMEN ALG N°: _____.-

En tanto, por otra parte, determina los agentes y funcionarios que podrán participar en las actividades de capacitación (artículo 12).

Razones de buena técnica legislativa hacen pertinente al proyectar una modificación normativa, en primer término, advertir cuáles disposiciones resultan alcanzadas por los efectos de esa reforma y, en segundo término, analizar si resulta conveniente concretar tales alteraciones a través de modificaciones expresas y propiciadas en el mismo anteproyecto.

En lo que aquí interesa, la sustitución diseñada es pertinente pero no exhibe un exhaustivo cumplimiento de los recaudos enunciados precedentemente. Examinado que fuera el proyecto de decreto, se advierten dos dificultades manifiestas: por un lado, ausencia de precisión respecto de aquellos artículos de la norma actual que resultarían modificados y, por otro, escasez de disposiciones que contemplen una redacción actualizada.

Dentro de tal marco de referencia, la concreción de las circunstancias precisadas propugnan concretar una apropiada técnica legislativa en el documento cuya aprobación se pretende.

En virtud de ello, se aconseja tomar en cuenta lo que se propone a continuación:

I.-) Como Artículo 1º, se sugiere el siguiente:

“Artículo 1º.- Sustitúyese el Artículo 4º del Decreto N° 1743/16, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 4º:** Autoridad de



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2042/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN

EXTRACTO: S/PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (PRO. CA. AP.)-

81/20

DICTAMEN ALG N°: _____.-

Aplicación: Designase Autoridad de Aplicación del Programa creado en el artículo 1º, a la Subsecretaría de Modernización actuante en el Ministerio de Conectividad y Modernización”.

II.-) Con respecto a la redacción proyectada del **Artículo 2º**, considero que se encuentra contemplada en el actual artículo 12. Es más, este último precepto posee un diseño más abarcativo en la participación de las actividades y más detallado en el cumplimiento de los requisitos de admisión. Por lo tanto, se aconseja que el mismo se mantenga.

III.-) Como Artículo 2º, se propone el siguiente: **“Artículo 2º.-** Sustitúyese el último párrafo del Artículo 5º del Decreto N° 1743/16, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 5º:** Las propuestas de la Comisión Coordinadora, de carácter no vinculante, estarán sujetas a su aprobación por la Autoridad de Aplicación y podrán ser tomadas en reunión plenaria o a través de la comunicación de la adhesión plural de sus miembros a un proyecto preparado por uno de ellos.”.

IV.-) Respecto del Artículo 3º, se aconseja el siguiente: **“Artículo 3º.-** Sustitúyese el inciso e) del Artículo 6º del Decreto N° 1743/16, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 6º:** La Comisión Coordinadora tendrá las funciones de: inciso e) Receptar las propuestas de capacitación elaboradas por los diversos organismos de la Administración, a fin de colaborar con su organización, asignar el régimen de créditos correspondiente y elevar la propuesta para su aprobación a la Autoridad de Aplicación”.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2042/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN

EXTRACTO: S/PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (PRO. CA. AP.).-

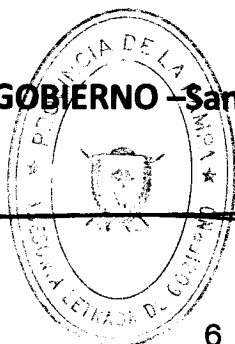
DICTAMEN ALG N°: 81/20.-

V.-) Como Artículo 4º, se propone la siguiente redacción: **“Artículo 4º.-** *Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 11 del Decreto N° 1743/16, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 11: Aprobación de las Actividades: Las actividades de capacitación según las modalidades establecidas en el artículo anterior serán aprobadas por resolución de la Autoridad de Aplicación, a propuesta de la Comisión Coordinadora.”.*

VI) Y, por último, se propone como redacción del Artículo 5º, 6º y 7º las siguientes: **“Artículo 5º.-** *Derógase el Decreto N° 2740/17”; “Artículo 6º.-* *El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Conectividad y Modernización” y “Artículo 7º.-* *Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Conectividad y Modernización”.*

Por todo lo expuesto, este Órgano Asesor, de acuerdo a la competencia establecida en la Ley N° 507 -Artículo 3º, inciso b)- entiende que, consideradas las sugerencias vertidas y efectuado el control administrativo sobre las formas extrínsecas que se deban respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.), el acto administrativo proyectado se encuentra en condiciones legales de ser puesto ante el Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 10 MAR 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa